

Medellín, noviembre 21 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.368 - 46 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061009011	Noviembre 19	3	2025061009135	Noviembre 20	32
2025061009023	Noviembre 19	6	2025061009136	Noviembre 20	35
2025061009029	Noviembre 19	12	2025061009137	Noviembre 20	38
2025061009108	Noviembre 19	18	2025061009139	Noviembre 20	41
2025061009134	Noviembre 20	24			

República de Colombia



Radicado: S 2025061009011
Fecha: 19/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por la cual se reintegran recursos de rendimientos financieros del mes de octubre asignados mediante la resolución No. 1539 del 28 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas por la Ley 715 de 2001, y en virtud de lo previsto en la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social,

y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 13, 47 y 54, entre otros, hace referencia a la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, a quienes, de manera especial, se les garantizan sus derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.
2. Que mediante la Ley 1346 de 2009, se aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Convención que tuvo por propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, además de promover el respeto de su dignidad inherente.
3. Que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
4. Que a través de la Ley 1618 de 2013, se garantizó el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, se contemplaron medidas de inclusión y se estableció la necesidad de un sistema de Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD-, y de sus familias, así como la de incorporar la variable discapacidad, en los demás sistemas de protección social y en sus registros administrativos, situación que se materializó mediante la Circular 0009 de octubre 06 de 2017 de la Supersalud, y de la Resolución 113 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud.
5. Que Artículo 11 de la resolución 737 del 30/04/2024 del Ministerio Salud de Protección Social establece que: "(...) Las dependencias responsables del seguimiento, en el marco de sus competencias, deberán realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las entidades receptoras y/o beneficiarias, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas entidades."

6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, le asignó al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los recursos para la vigencia de 2025, por valor de \$906.638.653 tendientes a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, recursos que fueron incorporados al presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, recibidos por el Departamento de Antioquia el 19 de febrero de 2025.
7. Que la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud con cada resolución de asignación de recursos, expide el documento "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad" y en él dispone que es deber de la entidad territorial, reintegrar al Tesoro Nacional y en las cuentas bancarias por el indicadas, los recursos no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a ese término, así como los rendimientos generados desde la fecha del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias informadas, y hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital.
8. Que mediante oficio con radicado Nro. 2025020045779 con fecha 2025-11-06; se certifica que hubo rendimientos financieros del 1/10/2025 al 31/10/2025 correspondiente al mes de octubre de 2025, por valor de cuatro millones trescientos mil ciento ochenta y siete pesos (\$4.300.187).
9. Que, de conformidad con los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, el Departamento de Antioquia —a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social— deberá reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de cuatro millones trescientos mil ciento ochenta y siete pesos (\$4.300.187), según certificación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, radicada bajo el Nro. 2025020045779.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de cuatro millones trescientos mil ciento ochenta y siete pesos (\$4.300.187), por concepto de rendimientos financieros del mes de octubre, asignados al Departamento de Antioquia - la Secretaría de Salud e Inclusión Social, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1539 del 28 de agosto de 2024, modificada por la Resolución 2545 de 2024, destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

PARAGRAFO: Los recursos de que trata el presente acto, serán transferidos al Banco Agrario con NIT 800 037 800-8 y cuyo titular de la cuenta es la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional NIT 899 999 090-2, del Ministerio de

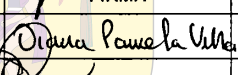
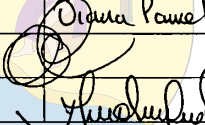
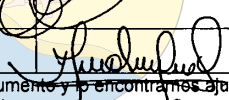
Hacienda y Crédito Público, denominación DTN - Rendimientos Financieros Entidades Varias, con código de portafolio 403, según el instructivo para transferencias electrónicas (PSE) y Guía de paso a paso para la devolución de Rendimientos financieros Res. 1539 de 2024 modificada por la Res.2545 de 2005, enviados desde el correo electrónico jmoralest@minsalud.gov.co el 29/04/2025.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, será la dependencia encargada de realizar el reintegro de los recursos y de verificar que lo reintegrado si se realice a las correspondientes cuentas bancarias.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto Administrativo a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Pamela Villa Álvarez Directora Personas con Discapacidad		18/11/2025.
Revisó:	Erika Hernandez Bolivar Directora Asuntos Legales		
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativa y Financiera		18/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053, el artículo 35° del Decreto 2024070005104 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos "*Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado*".
2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los servidores públicos.
3. Que en concordancia con la estructura organizacional, el nuevo modelo de operación por procesos y la planta de empleos establecida mediante los Decretos 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, se detectó la necesidad de efectuar reubicaciones de empleos dentro de la planta global de cargos, en atención a los principios de eficacia y eficiencia, y en coherencia con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Por Antioquia Firme".
4. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
5. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los empleos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

servicio y fortalecer la gestión administrativa.

6. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
7. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.
8. Que mediante oficio con radicado N° 2025020045426 del 05/11/2025 se recibió solicitud y protocolo suscrito por los jefes de los organismos de origen y destino (formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos), manifestando la necesidad de reubicar un (1) empleo identificado con NUC 2000004320, Profesional Universitario Código 219, grado 02, de la Secretaría de Gobierno - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana para la Secretaría de la Juventud - Dirección de Transversalización.
9. Que previa revisión y validación por parte de la Dirección de Personal y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan la reubicación mencionada, pues no se ven afectados o amenazados los derechos de la servidora que ocupa el empleo.
10. Que conforme al estudio técnico realizado, se ha determinado la viabilidad de efectuar la reubicación del empleo solicitado, así como la modificación del manual específico de funciones y competencias laborales, manteniendo los requisitos de formación, experiencia y nivel del empleo, así como la coherencia con el sistema de clasificación y nomenclatura vigente; todo ello sin que se genere afectación a los derechos, garantías o condiciones laborales de la servidora pública vinculada al mismo, en cumplimiento de los principios de legalidad, continuidad del servicio y respeto al régimen de carrera administrativa.
11. Que para efectuar la referida reubicación no se hace necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1 - Reubicar en la Planta Global de empleos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con código 219

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

grado 02, NUC 2000004320, Id de planta 1980004885, en la cual se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante temporal la señora MARIA ISABEL RAMIREZ RESTREPO, identificada con cédula 43722854, y cuya titular es la señora SANDRA VIVIANA ARIAS HERRERA, identificada con cédula 24498124, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO - DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CIUDADANA, para la SECRETARÍA DE LA JUVENTUD - DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN, y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD. - DIRECCIÓN DE TRANSVERSALIZACIÓN.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar los conocimientos propios de su nivel y área de desempeño para la realización de acciones derivadas de los procesos contractuales y jurídicos, en cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos vigentes.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Implementar acciones de apoyo jurídico para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos adelantados por el Organismo. 2. Revisar los actos y documentos en materia jurídica que le sean requeridos, con el fin de garantizar que las actuaciones se ajusten a derecho y se protejan legalmente los intereses de la dependencia. 3. Brindar asesoría jurídica en la realización de trámites y aplicación de normas para la formulación y seguimiento de programas y proyectos adelantados en la dependencia, en cumplimiento de las políticas y las disposiciones vigentes. 4. Dar respuesta a las peticiones, tutelas, recursos, exhortos, reclamaciones y demás requerimientos que ingresan a la dependencia, de acuerdo con los términos, procedimientos y condiciones estipuladas en la normatividad vigente. 5. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes. 6. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines. 7. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- 8. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
- 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F024-DERECHO DE PETICIÓN

- Tramite, términos, notificación
- Silencio Administrativo y consecuencias
- Reserva
- Competencia
- Presentación
- Reglas especiales ante particulares

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Etapas contractuales
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Sistema de compras y contratación pública
- Plan Anual de Adquisiciones
- Tipologías contractuales
- Causales de terminación de contratos
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales
- Riesgos de la contratación
- Liquidación del contrato estatal
- Principios de la contratación estatal
- Medios de Control Contractual
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Modalidades de selección

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Ciclo PHVA
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Caracterización de procesos
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Planes de mejoramiento Institucional
- Estructura y armonización del MECI
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Gestión por procesos
- Norma ISO 9001 -2015

F022-INTERPRETACIÓN JURÍDICA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- Métodos de interpretación jurídica
- Análisis jurisprudencial
- Proyección de textos Técnicos y elaboración de normas (Conceptos)
- Argumentación jurídica

F017-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Recursos contra actos administrativos
- Silencio administrativo
- Teoría general del Estado
- Principios de la actuación administrativa
- Teoría del acto administrativo
- Revocatoria directa de los actos administrativos
- Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones
- Procedimiento administrativo
- Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Metodología General Ajustada MGA
- Formulación y Marco Lógico
- Identificación del problema
- Ciclo de vida de proyectos
- Elaboración de presupuesto
- Seguimiento y control de proyectos
- Identificación y planificación de actividades
- Evaluación de proyectos



F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRS
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Caracterización de grupos de valor
- Concepto de servicio y principios básicos
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Transparencia y acceso de información pública
- Políticas de Servicio al Ciudadano

F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Herramientas ofimáticas
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Compilación y consolidación de datos
- Generación de informes
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Análisis y procesamiento de datos

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACIÓN EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

NBC Derecho y Afines
Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada
EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 2 - De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 3 - El contenido de la presente resolución se comunicará a las empleadas públicas respectivas.

ARTÍCULO 4 - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Equipo empleo público	Profesionales-Dirección de Desarrollo Organizacional	K.S. H. AG	13-11-2025
Revisó y Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional	Marcela S	19-11-25
Aprobó:	Martha Elena Cifuentes	Subsecretaria de Talento Humano	[Firma]	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



2025061009029

Fecha Radicado: 2025-11-19 15:42:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/11/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061009029



2025061009029

Fecha Radicado: 2025-11-19 15:42:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/11/2025)

5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.
6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.
7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.
9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”*.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061009029



2025061009029

Fecha Radicado: 2025-11-19 15:42:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/11/2025)

10. El párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”*.
11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *“Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia”*.
12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. El Plan de Desarrollo Departamental *“Por Antioquia Firme”* 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Inversión desde la confianza”*, Componente 3.1. *“Infraestructura para la equidad y la competitividad”*, Programa 3.1.2 *“Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial”* estableció: *“Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia”*.
14. En ejecución del Plan de Desarrollo Departamental se tramitó ante el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, la solicitud del código del proyecto con el propósito de darle viabilidad; es así como quedó registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN–, con código



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061009029



2025061009029

Fecha Radicado: 2025-11-19 15:42:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/11/2025)

2025003050036, el proyecto: *"Mejoramiento de la Red Vial Terciaria mediante la Construcción de Puentes en el Municipio de Urrao de La Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia"*

15. Mediante el radicado 2025020044522 del 30 de octubre de 2025 la Dirección de Estructuración de Proyectos, le solicito a la Dirección Social Ambiental y Predial ambas de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, el inicio del proceso de adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*.

16. Con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del Proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, se requiere la adquisición de áreas parciales de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 035-3460; 035-5037; 035-10276 y 035-11464.

17. Para el desarrollo del proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, la Secretaría de Infraestructura Física mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.

18. El proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto *"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE URAO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, cuya ejecución requiere la adquisición de los siguientes inmuebles:





2025061009029

Fecha Radicado: 2025-11-19 15:42:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/11/2025)

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **035-3460**, con Número Predial Nacional **058470001000000470140000000000**.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **035-5037**, con Número Predial Nacional **058470001000000470018000000000**.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **035-10276**, con Número Predial Nacional **058470001000000470137000000000**.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **035-11464**, con Número Predial Nacional **058470001000000470019000000000**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Urrao la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda - Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061009029



2025061009029

Fecha Radicado: 2025-11-19 15:42:59.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(19/11/2025)

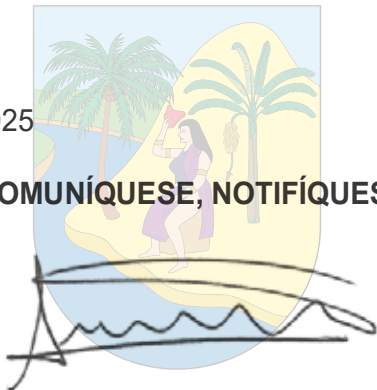
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Medellín, 19/11/2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LLamid Amparo Rendón Benjumea Profesional Universitario Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		14/11/2025
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez. Profesional Universitario Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		14/11/2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón Directora Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		18/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





2025061009108

Fecha Radicado: 2025-11-20 08:55:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/11/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley”*.





2025061009108

Fecha Radicado: 2025-11-20 08:55:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/11/2025)

6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”.*

7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*

9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.*

10. El párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o*





2025061009108

Fecha Radicado: 2025-11-20 08:55:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/11/2025)

actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 “*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones*”, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de “*Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia*”.

12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

13. El Plan de Desarrollo Departamental “*Por Antioquia Firme*” 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: “*Inversión desde la confianza*”, Componente 3.1. “*Infraestructura para la equidad y la competitividad*”, Programa 3.1.2 “*Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial*” estableció: “*Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales , reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia*”.

14. Que en ejecución del Plan de Desarrollo Departamental se tramitó ante el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, la solicitud del código del proyecto con el propósito su darle viabilidad; es así como quedó registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN–, con código 2025003050037, el proyecto: “*MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS*”



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061009108



2025061009108

Fecha Radicado: 2025-11-20 08:55:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/11/2025)

MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

15. Con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del Proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, se requiere la adquisición de áreas parciales de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 038-7348 y 038-19832.
16. Para el desarrollo del proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, la Secretaría de Infraestructura Física, mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial para garantizar la ejecución óptima del contrato.
17. El proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN LOS MUNICIPIOS DE RIONEGRO Y CISNEROS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, cuya ejecución requiere la adquisición de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-19832, con Número Predial Nacional 051900100001700070001000000000.
- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 038-7348, con Número Predial Nacional 0519000010000050007300000000.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los





2025061009108

Fecha Radicado: 2025-11-20 08:55:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/11/2025)

artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en Medellín, 20/11/2025

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061009108



2025061009108
Fecha Radicado: 2025-11-20 08:55:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(20/11/2025)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez Profesional Universitario Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		14-11-2025
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Especializado de la dirección Gestión Social, Ambiental y Predial –SIF-		14-11-2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón. Directora Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		18/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061009108



RESOLUCIÓN

Por la cual se Renuevan unos programas y se Registran nuevos Programas de Formación Laboral al Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."* Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"* establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la*

"Por la cual se Renuevan unos programas y se Registran nuevos Programas de Formación Laboral al Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia"

aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una

"Por la cual se Renuevan unos programas y se Registran nuevos Programas de Formación Laboral al Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia"

duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que el Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en el municipio de Marinilla - Antioquia.

Que la representante legal del Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia, presentó Mediante SAC ANT2025ER050072 de 12/08/2025 y Radicado 2025010417332 de 13/08/2025, ante la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitud de renovación de programas y registros de nuevos programas de formación laboral, para ser ofrecido en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Marinilla

Que, revisada la documentación, se procede a realizar las visitas de verificación de la planta física, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para ofrecer las técnicas laborales que solicita, teniendo en cuenta que la infraestructura cuenta

"Por la cual se Renuevan unos programas y se Registran nuevos Programas de Formación Laboral al Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia"

con aulas iluminadas, aireadas y amplias, tiene buenas baterías sanitarias separadas por género, señalización adecuada, sala de sistema, biblioteca, tiene conexión a red wifi.

Lo anterior queda registrado en el acta de visita, la cual se realizó el día 19 de septiembre de 2025, autorizada mediante comisión numero 2025020037534 de 17 de septiembre de 2025.

Se Presentan varios convenios de práctica con diferentes empresas de la región y la alcaldía del municipio, los cuales, al visitar las infraestructuras, se constata que cumplen con los requisitos mínimos para que el aprendiz desarrolle sus competencias.

Que el Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que el Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, el secretario de educación de Antioquia (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar registro por renovación de varios programas técnicos laborales por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por el Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla – Antioquia.

Municipio: Marinilla
Dirección: Calle 30 No 31-65
Teléfono: 3234479013

Correo: compuorientedemarinilla@gmail.com

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Semestre	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar Contable y Financiero	Total, horas Programa: 672	Total 3 Niveles	Valor por semestre \$1.650.000	Diurna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral Auxiliar Contable y Financiero
	Total, Formación Teórica: 336	2 niveles de formación teórica	Valor total \$4.950.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total, Formación Práctica: 336	1 nivel de formación práctica		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

"Por la cual se Renuevan unos programas y se Registran nuevos Programas de Formación Laboral al Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en auxiliar administrativo	Total, horas Programa: 672	Total 3 Niveles	Valor por semestre \$1.650.000	Diurna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral en auxiliar administrativo
	Total, Formación Teórica: 336	2 niveles de formación teórica	Valor total \$4.950.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total, Formación Práctica: 336	1 nivel de formación práctica		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en clínica veterinaria	Total, horas programa: 800	Total 3 niveles	Valor por semestre \$1.950.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral en Auxiliar en clínica veterinaria
	Total, Formación Teórica: 400	2 niveles de formación teórica	Valor total \$5.950.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total Formación Práctica: 400	1 nivel de formación práctica		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en agente de tránsito	Total, horas Programa: 672	Total 3 niveles	Valor por semestre \$1.850.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral en agente de tránsito
	Total, Formación Teórica: 336	2 niveles de formación teórica	Valor total \$5.550.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total, Formación Práctica: 336	1 nivel de formación práctica		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

"Por la cual se Renuevan unos programas y se Registran nuevos Programas de Formación Laboral al Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en investigador criminalística y judicial.	Total, horas Programa: 672	Total 3 Niveles	Valor por semestre	Diurna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral en Auxiliar en investigador criminalística y judicial.
	Total, Formación Teórica: 336	2 niveles de formación teórica	\$1.650.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total, Formación Práctica: 336	1 nivel de formación práctica	Valor total \$4.950.000	Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en asistencia y soporte de tecnologías de la información	Total, horas Programa: 672	Total 3 Niveles	Valor por semestre \$1.350.000 (vig: 2026)	Diurna 6 días en la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral en asistencia y soporte de tecnologías de la información
	Total, Formación Teórica: 336	2 niveles de formación teórica		Fin de semana sábados 8 horas y domingos 7 horas		
	Total, Formación Práctica: 336	1 nivel de formación práctica		Horario Práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar registro de varios programas técnicos laborales por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecido por el Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla – Antioquia.

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico laboral en auxiliar de diseño gráfico	Total, horas Programa: 672	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 1.550.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral en auxiliar de diseño gráfico
	Total, Formación Teórica: 336	2 niveles de formación teórica	Valor total \$4.650.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total, Formación Práctica: 336	1 nivel de formación práctica		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

"Por la cual se Renuevan unos programas y se Registran nuevos Programas de Formación Laboral al Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia"

Denominación de Programas	Total, Horas programa	Duración Por semestre	Costo por Nivel	Jornada	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en auxiliar de talento humano	Total, horas Programa: 672	Total 3 Niveles	Valor por nivel \$ 2.000.000	Diurna 5 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral en auxiliar de talento humano
	Total, Formación Teórica: 336	2 niveles de formación teórica	Valor total \$6.000.000	Fin de semana Sábados 8 horas y domingo 7 horas		
	Total, Formación Práctica: 336	1 nivel de formación práctica		Horario práctica 5 días a la semana 6 horas diarias		

ARTÍCULO TERCERO Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificado en el artículo primero y el artículo segundo, el **Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE** del Municipio de Marinilla – Antioquia, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: el **Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE** del Municipio de Marinilla – Antioquia, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO: los programas de Formación Laboral relacionado en el artículo primero y el artículo segundo de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE** del Municipio de Marinilla – Antioquia la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal del **Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE** del Municipio de Marinilla – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la

"Por la cual se Renuevan unos programas y se Registran nuevos Programas de Formación Laboral al Instituto para el Trabajo y Desarrollo Humano – COMPUORIENTE del Municipio de Marinilla - Antioquia"

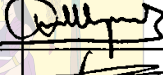
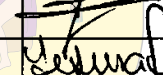
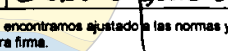
notificación por aviso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/11/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asunto Legales		13 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales		18 nov 2025
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		10/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S132034 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de asignar una nueva nomenclatura a la L.E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000-43)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S132034 del 12 de Noviembre de 2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, Institución Educativa ubicada sobre la Carrera 11 N° 20 - 15 del municipio en mención.

Mediante oficio enviado por la autoridad administrativa del municipio de San Jerónimo a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se solicita asignar una nueva nomenclatura a la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ**, debido a la culminación de las obras del Megacolegio, asignado a la Institución Educativa mencionada.

Dando respuesta a la solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante Radicado N° 2025020045479 del 5 de Noviembre de 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- “Se modifica parcialmente la Resolución Departamental S132034 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de asignar una nueva nomenclatura a la: **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ**, por la cual se le asignará la dirección Carrera 10 # 18 - 60 ubicada en el área urbana del municipio de San Jerónimo - Antioquia.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el párrafo del artículo 1° y el artículo 2° de la Resolución Departamental S132034 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de actualizar la nomenclatura de la: **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ**, por la cual a partir de la ejecutoria de este acto administrativo se le asigna la dirección Carrera 10 # 18 - 60 zona urbana del municipio de San Jerónimo – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Rector(a) de la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ (DANE 105656000143)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de

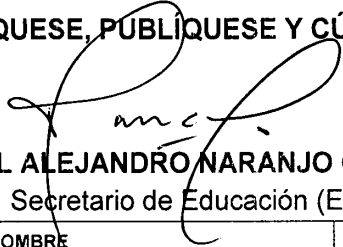


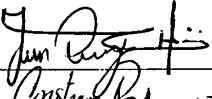
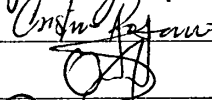
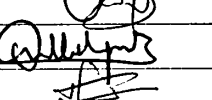
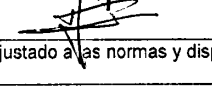
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/11/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		13 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18 Nov 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2025060949263 del 29 de septiembre de 2025, en la que se cambia la naturaleza de Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural a la I.E.R. **SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** del municipio de Caucasia – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental S2025060949263 del 29 de Septiembre de 2025, se cambió la naturaleza del Centro Educativo Rural a Institución Educativa Rural a la I.E.R. **SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** del municipio de Caucasia – Antioquia.

Una vez revisado el acto administrativo se advierte que por error de transcripción, se digitalizó de forma incorrecta el apartado de los considerandos donde se citó la Resolución Departamental S2018060368511 del 16 de noviembre de 2018. Dicho acto señala que la ubicación de la Institución Educativa Rural Santa Rosita



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

corresponde a la vereda Campo Alegre; no obstante, ese señalamiento no coincide con la realidad institucional ni con la ubicación oficial definida desde la resolución que le concede Reconocimiento de Carácter oficial, pues la Institución se encuentra ubicada en la vereda Santa Rosita.

En atención a lo anterior, en la Resolución Departamental S2025060949263 del 29 de septiembre de 2025, quedó registrada de manera errónea la ubicación de la **I.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438)**. Por tal motivo, mediante la presente resolución se procede a corregir y aclarar las inconsistencias presentadas, así:

- Corregir que la Resolución Departamental modificada no es la **N°18900 del 13 de diciembre de 2002**, sino la Resolución Departamental **N°18909 del 13 de diciembre de 2002**.
- Aclarar que la **I.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438)** no se encuentra ubicada en la Vereda Campo Alegre, sino en la Vereda Santa Rosita del municipio de Caucasia – Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir parcialmente la Resolución Departamental S2025060949263 del 29 de septiembre de 2025, en el sentido de corregir y aclarar que la Resolución Departamental modificada no es la **N°18900 del 13 de diciembre de 2002**, sino con es **N°18909 del 13 de diciembre de 2002**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aclarar parcialmente el "ARTICULO SEGUNDO" de la Resolución Departamental S2025060949263 del 29 de septiembre de 2025, en el sentido que la **I.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438)**, se encuentra ubicada actualmente en la Vereda Santa Rosita del municipio de Caucasia – Antioquia.

El ARTÍCULO SEGUNDO queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental **18909** del 13 de diciembre de 2002, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:*

*"ARTICULO 2°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2002, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA ROSITA (DANE 205154000438) ubicada en la **Vereda Santa Rosita** del municipio de Caucasia — Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición). Básica Ciclos Primaria (1° a 5°), Secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEII, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto. Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

Parágrafo 2°. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo."

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2025060949263 del 29 de septiembre del 2025, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. SANTA ROSITA (DANE 205154000438) del municipio de Caucasia – Antioquia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/11/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		13 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18 Nov 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento en modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO UNIBAN** con sede principal en el municipio no certificado de Carepa – Departamento de Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas”.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO UNIBAN** es propiedad de la razón social **FUNDACIÓN UNIBAN** con Nit: **800014656-4**, con representación legal a nombre de la Señora **CAROLINA JARAMILLO FERRER** con C.C. 43.589.144.

La representante legal Sra. CAROLINA JARAMILLO FERRER, del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO UNIBAN** mediante radicado SAC ANT2025ER030957 de 2025/8/07 y Radicado 2025010531523 de 2025/10/03 presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física y recursos didácticos establece que el **INSTITUTO UNIBAN** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO UNIBAN** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CAREPA	Corregimiento de Piedras Blancas I.E.R. Piedras Blancas	3133803785	jbonnet@fundauniban.org.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia de Funcionamiento no autoriza al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO UNIBAN** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO UNIBAN** no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior

organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO UNIBAN**, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

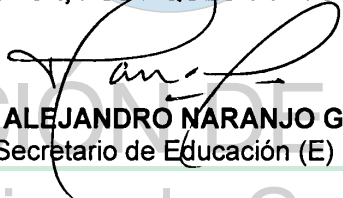
ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

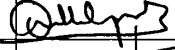
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO UNIBAN** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		10/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		10/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		14 nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18 nov 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre del 2014, en el sentido de asignar una nueva nomenclatura a la sede la **E.U. LEONOR MAZO ZABALA (DANE 105656000232)** perteneciente a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante resolución Departamental N°1919 del 6 de Marzo de 2003, por el cual se fusionan establecimientos educativos, entre ellos, la **E.U. LEONOR MAZO ZABALA** ahora sede ubicada sobre Carrera 10 N°18 - 29, constituyendo a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del municipio de San Jerónimo - Antioquia.

La **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del municipio de San Jerónimo - Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre del 2014, por la cual obtuvo reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, incluyendo varias sedes.

Mediante oficio enviado por la autoridad administrativa del municipio de San Jerónimo a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se solicita asignar una nueva nomenclatura a la **I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO**, debido a la culminación de las obras del Megacolegio, asignado a la Institución Educativa mencionada.

Dando respuesta a la solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, mediante Radicado N° 2025020045479 del 5 de Noviembre de 2025, para proceder con la proyección del acto administrativo mediante el cual:

- "Se modifica parcialmente la Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre del 2014, en el sentido de asignar una nueva nomenclatura a la sede: **E.U. LEONOR MAZO ZABALA (DANE 105656000232)**, por la cual se le asignará la dirección Carrera 11 N° 20-151 ubicada en el área urbana del municipio de San Jerónimo - Antioquia."

Por lo expuesto, el Secretario de Educación (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el parágrafo del artículo 1° de la Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre del 2014, en el sentido de actualizar la nomenclatura a la sede **E.U. LEONOR MAZO ZABALA (DANE 105656000232)**, por la cual a partir de la ejecutoria de este acto administrativo se le asigna la dirección Carrera 11 N° 20-151 zona urbana del municipio de San Jerónimo - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Rector(a) de la I.E. AGRICOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO MARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/11/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		11/11/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/11/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		13 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		18 Nov 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(14/11/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS VEGAS/ COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución número 37075 del 10 de Octubre de 1989, domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia.

Que con el radicado número 2025010547415 del 10 de octubre de la presente anualidad, la señora Gloria Mercedes Figueroa Ortiz en su calidad de Representante legal de la Corporación allega acta número 311 del 19 de septiembre de 2025 del Consejo Directivo Superior por medio de la cual se nombra al representante legal suplente, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribanse como representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS VEGAS/ COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 311 del 19 de septiembre de 2025 del Consejo Directivo Superior y con apego al artículo 29 de los Estatutos de la corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente	Sandra Liliana Gómez Vélez	43.828.759

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Gloria Mercedes Figueroa Ortiz Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS VEGAS/ COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS.



Documento Firmado Digitalmente: # 2025080568566



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080568566
Fecha Radicado: 2025-11-14 09:33:25.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(14/11/2025)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 14/11/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HELEN CIFUENTES VALENCIA
DIRECTOR TÉCNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Noviembre 14 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080568566

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



No. 164972 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*